



VISTOS:

El Informe Técnico N° D00007-2023-CONADIS-UAB y el Informe Técnico N° D00008-2023-CONADIS-UAB emitidos por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D00020-2023-CONADIS-OPPM-LCM, emitido por la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización y el Informe N° D000251-2023-CONADIS-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en toda contratación pública se debe considerar los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE) y en el Decreto Legislativo N° 1439 que aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (en adelante el Decreto Legislativo N° 1439), debiendo priorizarse los siguientes principios: principio de integridad, principio de competencia, principio de eficiencia y eficacia y el principio de transparencia¹, del artículo 2 del TUO de la LCE. Y el principio de economía y el principio de transparencia, contenidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1439²;

Que, por su parte, el numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la LCE, señala que están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del

¹ Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
- **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
- **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico

² Artículo 2.- Principios Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:

- **Economía:** Consiste en una gestión desarrollada aplicando criterios de simplicidad, ahorro en el uso de bienes, servicios y obras, empleo razonable de los recursos públicos y maximización del valor por dinero.
- **Transparencia:** Consiste en que las entidades del Sector Público proporcionan información clara y coherente con el fin que las actividades del abastecimiento sean comprendidos por todos los actores que participan del Sistema Nacional de Abastecimiento, garantizando que la información que contienen sea pública, accesible, confiable y oportuna, en base a la aplicación de instrumentos y herramientas para el registro y seguimiento integral del Sistema.





Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco;

Que, sobre el particular el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la opinión N° 007-2020/DTN del 15 de enero de 2020, concluye que las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a las 8 UIT se rigen conforme a las normas de organización interna de cada Entidad, en el marco de los principios que regulan la contratación pública; por tal motivo, le corresponde a cada una de ellas implementar las normas de organización interna y/o los mecanismos que considere pertinentes, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, pudiendo establecerse la presentación de los documentos que se consideren convenientes en cada caso;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° D000020-2021-CONADIS-SG, se aprueba la Directiva N° D000003-2021-CONADIS/SG, “Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y/o Servicios cuyos montos sean Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el CONADIS” (en adelante la Directiva N° D000003-2021-CONADIS/SG);

Que, al respecto, el literal b) del artículo 27 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, aprobado mediante la Resolución de Presidencia N° D000052-2022-CONADIS-PRE, (en adelante ROF del CONADIS), establece cuáles son las funciones de la Unidad de Abastecimiento, esto es: Proponer y aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento en la entidad;

Que, en tal sentido, y conforme a sus facultades la Unidad de Abastecimiento mediante el Informe Técnico N° D0000007-2023-CONADIS-UAB y el Informe Técnico N° D0000008-2023-CONADIS-UAB, sustenta la propuesta de la nueva Directiva de 8 UIT, ya que este nuevo documento normativo regula la contratación de locadores de servicios, puesto que, dichos compromisos no habían sido regulados normativamente dentro del CONADIS;

Que, asimismo, a través del Informe N° D000020-2023-CONADIS-OPPM-LCM del 24 de abril de 2023, la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización, señala que la nueva Directiva formulada por la Unidad de Abastecimiento se encuentra estructurada de conformidad con las disposiciones contenidas en el subnumeral 7.1.2 del numeral 7.1, así como el anexo N°01 de la Directiva N° D000001-2023-CONADIS-GG; asimismo, el citado informe concluye señalando que corresponde dejar sin efecto la Directiva N° D000003-2021-CONADIS/SG, y otorga opinión técnica favorable sobre la propuesta de la nueva Directiva de 8 UIT;

Que, la unidad proponente solicita la aprobación de la propuesta de Directiva de 8 UIT; asimismo, señala que se debe dejar sin efecto la Directiva N° D000003-2021- CONADIS/SG, la cual no contempla la adquisición de locadores de





servicios; al respecto, se debe precisar que el numeral 7.5.1 de la Directiva N° D00001-2023-CONADIS-GG, dispone que la derogación se da cuando el documento normativo pierde vigencia debido a un cambio de legislación, derogación de la norma de origen, obsolescencia, duplicidad, pérdida de vigencia o modificaciones tecnológicas u organizacionales de la entidad;

Que, en el presente caso, al encontrarnos frente a cambios organizacionales de la entidad al haberse aprobado el ROF del CONADIS, corresponde derogar la Directiva N° D00003-2021-CONADIS/SG, y dejar sin efecto la Resolución de Secretaría General N° D00020-2021-CONADIS-SG que la aprueba;

Que, respecto del órgano encargado de aprobar la propuesta de la Directiva de 8 UIT, el subnumeral 6.5 del numeral 6 de la Directiva N° D00001-2023-CONADIS-GG dispone que la Gerencia General es responsable de aprobar las propuestas de documentos normativos que regulan procesos, procedimientos o actividades relacionadas a los sistemas administrativos;

Que, mediante el Informe N° D000251-2023-CONADIS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta jurídicamente viable la aprobación de la propuesta de Directiva: “Normas y procedimientos para la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el CONADIS”, mediante Resolución de Gerencia General, en cumplimiento del citado subnumeral 6.5 del numeral 6 de la Directiva N° D00001-2023-CONADIS-GG;

Con el visto bueno de la Unidad de Abastecimiento, de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado por el Decreto Legislativo N° 1439; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, aprobado por la Resolución de Presidencia N° D000052-2022-CONADIS-PRE; la Directiva N° 003-2021-CONADIS/SG: “Normas Y Procedimientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de los Documentos Normativos en el Conadis, aprobado mediante la Resolución de Gerencia General N° D00002-2023-CONADIS-GG; la Directiva N° D00003-2021-CONADIS/SG “Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y/o Servicios cuyos montos sean Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el CONADIS”, aprobada mediante la Resolución de Secretaria General N° D00020-2021-CONADIS-SG;





SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Directiva N° D000005-2023-CONADIS-GG “Normas y procedimientos para la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el CONADIS”, conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DEROGAR la Directiva N° D000003-2021-CONADIS/SG, “Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y/o Servicios cuyos montos sean Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el CONADIS”, y **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Secretaría General N° D000020-2021-CONADIS-SG que la aprueba.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (<https://www.gob.pe/mimp/conadis>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JULIO RAUL CORCUERA PORTUGAL
Gerente General
Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad
(DOCUMENTO CON FIRMA DIGITAL)

